

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Ahuazotepec
Recurrente: Arnulfo Domínguez Cuevas
Expediente: 80/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-01/2012

En catorce de junio de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a diecinueve de junio de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión extraordinaria CAIP/11/12 celebrada el trece de junio de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 80/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-01/2012, mediante el **ACUERDO S.E. 11/12.13.06.12/02**, que a la letra dice:

*“ACUERDO S.E. 11/12.13.06.12/02.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:
Del análisis del oficio 002 suscrito por el C. Arnulfo Domínguez Cuevas en su calidad de Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, dirigido al Presidente Benjamín Silva Cuevas y recibido por dicha Presidencia con fecha catorce de mayo de dos mil doce, se aprecia que el signante solicitó lo siguiente:
“En respuesta a la invitación para asistir a la entrega de la obra denominada “Rehabilitación del Salón de Usos Múltiples” y aprovechando la disposición que manifiesta para realizar dicha obra para clarar las sospechas de corrupción que pesan sobre la Dirección de Obras Públicas y las compañías que realizan las obras, las cuales fueron expresadas por una parte de los Regidores en la Sesión de Cabildo del 8 de mayo pasado, solicito los EXPEDIENTES TÉCNICOS ÍNTEGROS de dicha obra y de aquella que ampara la remodelación del Jardín Municipal, pues el despacho que nos asesora los requiere para realizar el estudio de gabinete como primer paso en la revisión para que, terminado éste, se proceda a la revisión física de las obras y emisión de conclusiones...” Si bien el Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería manifiesta en su recurso de revisión que el acto reclamado lo es la falta de respuesta de la autoridad, en referencia a la solicitud de los expedientes técnicos íntegros de dos obras públicas, incluida en el oficio 002 recibido el día 14 de mayo del 2012 en la Presidencia Municipal de Ahuazotepec, lo cierto es que el oficio 002 que acompaña y con el que pretende acreditar la solicitud de información tiene como origen una petición oficial en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Ahuazotepec, la cual, de conformidad al artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal que señala que son facultades y obligaciones de los Regidores solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles, petición que debió hacerse por el medio referido en el dispositivo legal citado y, de igual forma, el referido oficio 002 no reviste las características de una solicitud de información, sino que se trata de un escrito en el que el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas, en ejercicio de sus funciones solicita información al mismo ente público en el que labora. Asimismo, fortalece los argumentos antes señalados, el hecho de que el procedimiento que le recayó a dicha petición no reviste las formalidades del*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Ahuazotepec
Recurrente: Arnulfo Domínguez Cuevas
Expediente: 80/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-01/2012

Procedimiento de Acceso a la Información Pública ante los Sujetos Obligados prescrito en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que como lo establece el artículo 44 de la ley en comento, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, que de conformidad a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2012 recae en la Contraloría Municipal y el multicitado oficio 002 no fue presentado ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de dicha dependencia sino directamente ante el Presidente Municipal de Ahuazotepec. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64, 74 fracciones I, II y IX, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 98, 100, 106 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente, por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de la materia se advierte que el recurso de revisión promovido por el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas resulta improcedente por no emanar de una solicitud de información resultando que esta Comisión no es competente para conocer del medio de impugnación intentado por el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 80/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-01/2012. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.E. 11/12.13.06.12/02**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.